

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
4/01/2021	2020903123125551	RA296683953CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
5/01/2021	2020903130126821	RA296788260CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
4/01/2021	2020903123125471	RA296684035CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
26/10/2020	20209030684381	RA285155920CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
4/01/2021	2020903123125731	RA296683879CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
FECHA DE ELABORACION	12/01/2021	RECIBE: <i>Maira P.</i> <i>13-01-2021.</i>		
OBSERVACIONES				

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900 062 917-8 00 25 0 85 A 55
Atención al usuario: (07) 4722000-01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.ec
Ministerio de Correos

Remitente
Nombre: FIZAS Social
Dirección: AV. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA295788260CO
Envío: BOYACA

Destinatario
Nombre: AVIER ANDRES CAMACHO MOLANO
Dirección: CR 9A 14 46
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: BOYACA
Fecha admisión: 05/01/2021 10:29:54



Radicado ANM No: 2020903130126821

obsa, 30 de diciembre de 2020
doctor
AVIER ANDRES CAMACHO MOLANO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
arrera 9a No. 14- 46
unja-Boyacá

Ref.: Traslado Informe Final de Investigación de accidente minero No. ER-EN- 014-19 de 04 al 13 de diciembre de 2019
(4 folios)
Traslado Auto PARN° 0109 de 20 de enero de 2020
Titulo Minero: 11385

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir Informe Final de Investigación de accidente minero No. ER-EN- 014-19 de 04 al 13 de diciembre de 2019 (4 folios), dentro del título minero No: 11385, localizado en el Municipio de Socha Departamento de Boyacá, cuyo titular es MINAS PAZ DEL RIO S.A. así mismo el Auto PARN No 0109 de 20 de enero de 2020, en los cuales se ordena:

- 2.1. Poner en conocimiento de la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada "EL CERESO", ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor ESTEBAN ACERO RAMOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.053.330
- 2.2. Mantener y ratificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la Guía 10 de la mina denominada "EL CERESO", ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el presente acto administrativo y en especial las descritas en el numeral 2.3.

El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de la Sociedad Titular y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa.
- 2.3. REQUERIR a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A. de conformidad con el artículo 75 del Decreto

Radicado ANM No: 2020903130126821

2655 de 1986, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada "EL CERESO", ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m. y en especial de los siguientes aspectos

- Elaborar y/o Ajustar los procedimientos para cada una de las labores que se desarrollan en la mina, incluido el Procedimiento de Trabajo Seguro para sostenimiento y arranque, estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015)
- Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas que estén relacionadas con el sostenimiento, que puedan afectar la seguridad de los trabajadores. (artículo 11. decreto 1886 obligaciones del titular del derecho minero)
- Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).
- Instalar el sostenimiento en las labores mineras subterráneas de acuerdo al plan de sostenimiento y estudio geo mecánico (artículo 76. definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento)
- Definir y fortalecer las actividades de supervisión de las labores mineras especialmente las de sostenimiento, (artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015)
- Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y ejecución de procedimientos de trabajo seguro para labores subterráneas implementados por la empresa.
- Mejorar los procesos de inducción y reinducción y que este proceso tenga el enfoque acorde al cargo de cada uno de los trabajadores
- Se debe realizar supervisión por parte de la empresa a cada uno de los puestos de trabajo y diferentes áreas de trabajo con una frecuencia que garantice el control efectivo de los riesgos.
- Asistir a capacitaciones impartidas por la autoridad minera, el titular minero e implementar lo aprendido en cada labor ejecutada. (artículo 16. contenidos de los programas de capacitación decreto 1886 de 2015)
- Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Artículo 32 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).
- Definir claramente las funciones del personal Técnico, especialmente la de supervisión de las labores mineras subterráneas (artículo 10 parágrafo decreto 1886 de 2015)
- Desarrollar las actividades de acuerdo a los procedimientos para cada una de las labores que se

Radicado ANM No: 2020903130126821

- desarrollan en la mina, incluidos los Procedimientos de Trabajo Seguro para las actividades de sostenimiento (Artículo 75 al 83 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).
- Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en las labores mineras no se presenten derrumbes o desprendimiento de rocas que pongan en peligro la vida de las personas (título IV, sostenimiento, capítulo 1 artículo 75 decreto 1886 de 2015)
 - Hacer seguimiento a la implementación de plan de sostenimiento en cada puesto de trabajo con la evaluación de periódica de cumplimiento a cada trabajador.
 - Implementar sostenimiento temporal obligatorio en los avances de las labores de explotación
 - Inspeccionar los lugares de trabajo evaluando y valorando posibles riesgos especialmente de tipo locativo.
 - Elaborar y/o Ajustar los Procedimiento de Trabajo Seguro de Instalación sostenimiento temporal, Avance de labores de Preparación, Para posteada de desanche de tambores con derrumbe dirigido, Instalación de Puerta Alemana, Entrada y salida personal, Avance de tambores, Control de atmosfera minera, Para supervisión minera, Desabombe, Instalación de taco para el sostenimiento y arranque,
 - Socializar los procedimientos de trabajo seguro durante el proceso de inducción y reinducción y periódicamente al detectar un incumplimiento.
 - Implementar el plan de sostenimiento de la mina y hacer seguimiento en cada puesto de trabajo con la evaluación periódica de cumplimiento a cada trabajador.
 - Realizar Inspecciones diarias a cada una de las labores enfatizando las condiciones de seguridad relativas al sostenimiento.
 - Continuar diligenciando formato de auto reporte de condiciones y actos inseguros.
 - Continuar con la implementación del SG-SST.
 - Establecer una frecuencia de socialización, inspección, entrenamiento y verificación de estándares establecidos dentro del SG-SST, este programa debe contemplar la instalación y el mantenimiento del sostenimiento además de la verificación de la efectividad de los controles implementados.
 - Mejorar los procesos de inducción y reinducción a los trabajadores garantizando que este proceso tenga un enfoque acorde al cargo del cada uno de los trabajadores.
 - Se requiere realizar a todo el personal los exámenes de ingreso y de egreso, de acuerdo con el Artículo 28 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
 - Ajustar el plan anual de trabajo y la matriz de riesgos y peligros priorizando los riesgos locativos para evitar la ocurrencia de accidentes similares.
 - Realizar las reinducciones en el puesto de trabajo a todo el personal, enfatizado en riesgo de caída de rocas y dando aplicación a los PTS relacionados con la instalación de sostenimiento.
 - Capacitar y reentrenar a los socorredores mineros de acuerdo con los artículos 32 y 234, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
 - Implementar un circuito de ventilación forzada, este debe ser identificado en los planos de ventilación (artículo 40 Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).
 - Ajustar el sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en la mina en cada turno y el procedimiento para medición de gases o control de atmosferas mineras.



Radicado ANM No: 2020903130126821


- Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o coordinadores logísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia."

De igual manera me permito informarle que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Socha para lo de su competencia.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos

Copia: No aplica

Elaboró: Julian David Castellanos Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30 de diciembre de 2020

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. 11385

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO
Dirección: CALLE 39 # 9-35
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 3682929
Fecha admisión: 04/01/2021, 10:27:40

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida 17 de Septiembre - Min. Salud
Ciudad: NOBSA, BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA296684035CO
Envío

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 2020903123125471

Boyacá, 23/12/2020

Señor
JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO

Calle 39 # 9-35
Sogamoso, Boyacá
Correo: joncris91@hotmail.com
Teléfono: 3682929

Sogamoso (Boyacá),

Asunto: SOLICITUD ESTADO DE LA LICENCIA 14214
Título: 14214

Radicado: N. 20201000888562 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

Cordial saludo;

En atención al radicado de la referencia, a través del cual presenta solicitud de estado actual del expediente, me permito informar:

Por medio de radicado No. 20199030539242 del 18 de junio 2019, los titulares mineros allegaron solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley 1753 de 2015, en concordancia con la Resolución 4 1265 de 2016, anexando con la petición Programa de Trabajos y obras.

A través de Auto PARN N° 1469 del 19 de septiembre de 2019, notificado en el estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019, se requirió a los titulares mineros de la Licencia de Explotación 14214, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, presentaran las correcciones y/o aclaraciones solicitadas punto a punto del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado bajo el radicado N°20199030539242 de fecha 18 de junio de 2019, en armonía con lo estipulado en el numeral 2.4.1. del concepto técnico No 382 del 2 de julio de 2019; así mismo, se informó a los titulares que deberán ponerse al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, entre otras, las requeridas bajo apremio de cancelación, sin perjuicio de los términos otorgados en las acciones sancionatorias iniciadas en anteriores actos administrativos y en el mencionado proveído.

Devoluciones

Mediante radicado No. No. 20209030637532 de fecha 9 de marzo de 2020, se allegan las correcciones al Programa de Trabajo y Obras PTO, requeridas mediante Auto PARN No. 1469 de 19 de septiembre de 2019.

A través de Auto PARN No 0807 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 30 de junio de 2020 en su numeral 2.3.1 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia el cumplimiento de las obligaciones referidas en el citado auto en sus numerales 2.3.1.1 a 2.3.1.15.5.

De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 1537 de 21 de agosto de 2020, se evidencia el incumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del Auto PARN No. 1469 de 19 de septiembre de 2019, en cuanto al Formato Básico Semestral de 2019.

De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 1537 de 21 de agosto de 2020, se evidencia el incumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del Auto PARN No. 0807 de 25 de junio de 2020, respecto a:

- La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96)
- La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53).
- La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03).
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83).

- Las correcciones al PTO, allegado mediante Radicado No. 20209030637532 de 9 de marzo de 2020, conforme a la evaluación contenida en el Concepto técnico 661 del 30 de abril del 2020.
- El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores.
- Justificación de la inactividad prolongada de los trabajos mineros en la mina la Cueva y la mina el Diamante.

Revisado el expediente digital, se observa que mediante Radicado No 20209030616482 del 16 de enero de 2020, el cotitular del contrato allega relación de faltantes de dinero por mala liquidación y pago en regalías y/o por pagos extemporáneos de las mismas.

Mediante auto 2228 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 46 del 15 de septiembre de 2020, se procedió a:

(...) "2.1 APROBACIONES:

2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 del señor Jorge Enrique Piragón cuyas cantidades reporta en ceros.

2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, para carbón metalúrgico de exportación por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2'299.619,86).

2.1.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a 2013, 2017 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y se presenta el plano de labores del año reportado.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el formato básico minero correspondiente al semestral del año 2014

De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.

2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que están incurso en la causal de cancelación del numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, concretamente, por el no pago

oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares de cumplimiento al requerimiento efectuado allegando además el formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 UNIFICADOS (un solo formulario por el título minero) o formule su defensa. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que están incurso en la causal de cancelación del numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código, concretamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2017.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares de cumplimiento al requerimiento efectuado allegando además el formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 o formule su defensa. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.4.1 Se reitera la orden de suspensión de toda labor de desarrollo recuperación y explotación del inclinado principal desde la abscisa 240 m hasta la 280 m, correspondientes a la mina pino 3, conforme a lo establecido No. Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0139 del 11 de marzo del 2020, hasta tanto medie acto administrativo que decreta su levantamiento.

2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasaje 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada

2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 0596 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del día 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación un informe detallado soportando con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el informe PARN-0139 del 11 de marzo de 2020; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1469 del 19 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación, del formato Básico Minero Semestral de 2019; el pago faltante por concepto de visita de fiscalización. Por valor de \$ 460.412.00 M/Cte., más los intereses causados al día efectivo del pago; A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

2.3.5 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0807 de 25 de junio de 2020, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud al acogimiento al derecho de preferencia el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en su numerales 2.3.1.1 a 2.3.1.15.5, no obstante, se evidencia que a la fecha a la fecha persiste el incumplimiento, respecto a:

La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96)

- La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53).

- La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03).

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83).

- Las correcciones al PTO, allegado mediante Radicado No. 20209030637532 de 9 de marzo de 2020, conforme a la evaluación contenida en el Concepto técnico 661 del 30 de abril del 2020.

- El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, teniendo en cuenta que se incluyen otras labores.

- Justificación de la inactividad prolongada de los trabajos mineros en la mina la Cueva y la mina el Diamante.

- El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización. Por valor de \$ 460.412.00 M/Cte., más los intereses causados al día efectivo del pago; Requerido mediante Auto PARN N° 1469 de septiembre 19 de 2019, notificado mediante estado jurídico 41 del 20 de septiembre de 2019.

- El formato Básico Minero semestral 2019.

Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada

Radicado ANM No: 2020903123125471

año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-

2.3.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1537 de 21 de agosto de 2020. (...)

Así mismo, se informa al titular que en la página de la Agencia Nacional de Minería, a través del link: https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso&field_punto_de_atencion_regional_value=8&field_vigencia_public_value=0&field_mes_public_value=All&field_placa_titulo_minero_value=

Así mismo se informa que De conformidad el Concepto Jurídico No. 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga, o la terminación por vencimiento del Contrato 14214 se considera que goza de una eventual presunción de vigencia, aspecto que se apoya en el Concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía No. 2006007264 del 24 de julio de 2006.

Podrá acceder a los actos administrativos del expediente solicitado.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: CERO (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Q, Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<23/12/2020>>

Número de radicado que responde: 20201000883562

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente: 14214

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Renusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 05 ENE 2021	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
		Alonso Vazquez C C 74 180 998	

Remitente

Nombre: Nobsa S.A.
Dirección: Calle 151 Sur, Nobsa, Boyacá
Ciudad: Nobsa
Departamento: Boyacá
Código postal: RA28515820C0
Envío

Destinatario

Nombre: FLORENTINO MENDIGANO VARGAS
Dirección: AV. LERO VASGAMOSO 184508
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 261102020 12 27 26
Fecha admisión

obsa, 22-10-2020 06:39 AM

Señor:
FLORENTINO MENDIGANO VARGAS
rección: Kilómetro cero vía Sogamoso Tibasosa
mail: calizastibasosa@gmail.com
telular: 3138158592
Sogamoso- Boyacá



Radicado ANM No: 20209030684381

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada el 05 de octubre de 2020
Expediente No. 01042-15

Respetado Señor Florentino

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle, que en Radicado No. 20209030681741 de fecha 01 de octubre de 2020, se informó a la Aseguradora Seguros de Estado S.A; que no se continuara con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1797 del 12 de agosto de 2020, ya que fue allegado anteriormente por el titular las obligaciones requeridas en dicho Auto.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordarle que trabajamos para nuestros usuarios y estamos en disposición de atender a cada una de las solicitudes, siendo nuestro fin primordial optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Andrea Ortiz Velandia - Abogada GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 21-10-2020 17:59 PM
Número de radicado que responde: correo electrónico
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente 01042-15

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número			
	Dirección Errada		Rehusado <i>sw</i>	No Reclamado			
No Reside		Cerrado	Fallecido	No Contactado			
		Fuerza Mayor	Apartado Clausurado				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
	11	07	2020				
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. <i>Angel C. Herrera</i>				C.C. <i>1174093</i>			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-4 DO 25-0-95 A 35
Atención al usuario: (071) 4722071, 01 8000 111 210 - email: servicioalcliente@72.com.co
Ministerio Concesionario de Correos

Remite

Nombre Raza Social: ANTONIO VARGAS ESCAMILLA
Dirección: AV. LOS HEROES - AUTO SICA DUITAMA
Ciudad: NOBISA BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: R209689353C0
Envío

Destinatario

Nombre Raza Social: BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA
Dirección: CALLE 27ª 27-52 URBANIZACION LOS HEROES CASA 7
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: R209689353C0
Fecha admisión: 04/01/2021 10:27:40

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

Boyaca, 23 de diciembre de 2020

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA

Atención: FHK-163

Dirección: Calle 20ª 27-52 Urbanización Los Heroes casa 7 Duitama Boyaca.

Correo electrónico: blanca1234@hotmail.com

Cel. 3138716240

Asunto: Su oficio presentado bajo radicados No 20201000783022 del 12 de Octubre y No 20201000893632 del 09 de Diciembre de 2020 -Titulo Minero FHK-163

Cordial saludo:

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través cual solicita: "... se expida una certificación del estado del titulo FHK-163...."

Al respecto me permito dar la siguiente información:

Revisado el expediente contentivo del titulo minero No **FHK-163**, se evidenció:

El día tres de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM y los señores BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA, suscribieron el Contrato de concesión No FHK-163, para explotar económicamente un yacimiento de CARBON COQUIZABLE, en un área 11 Hectáreas y 2.804 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOCHA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2012 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión FHK-163, cuenta con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010. Mediante Resolución No 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

Programa de Trabajos y Obras PTO : El Contrato de Concesión FHK-163, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado Mediante Auto GLM No. 0972 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Instrumento Ambiental: El Contrato de Concesión FHK-163, cuenta con Plan de Manejo Ambiental. Mediante Resolución No 3462 de fecha 9 de diciembre de 2010, CORPOBOYACA establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, adelantada por los señores BLANCA MIRIAM ARAQUE VARGAS y ELISEO VARGAS ESCAMILLA.

Conclusiones del último Auto de Obligaciones:

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

Mediante Auto No **2296 del 16 de septiembre de 2020**, notificado en estado jurídico No 47 del 17 de septiembre de 2020 se dispuso:

(...) "2.1 APROBACIONES

2.1.1 *Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón Térmico correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado, debidamente firmado y en el expediente reposan los soportes de retención emitidos por la compañía Eléctrica de Sochagota S.A.E.S.P.*

2.2 REQUERIMIENTOS:

2.2.1 *Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento*

2.2.2 *Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:*

2.2.2.1 *La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías así: - En el Formato se reporta una producción de 840,22 ton de carbón coquizable para el I trimestre de 2017, para las cuales no se presenta formulario de declaración de regalías. - En el Formato se reporta para el primer trimestre de 2017 una producción de 691,11 ton para carbón térmico, lo cual difiere de lo declarado en el formulario de regalías que corresponde a 1531,33 ton.*

2.2.2.2 *La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se presenta diferencias entre la cantidad reportada en los Formatos y lo declarado en los formularios de regalías teniendo en cuenta que en el Formato Básico se reporta producción de 277,99 ton para el I trimestre de 2019 y 1.442,57 ton para el II trimestre de 2019, para carbón coquizable, lo cual no es consecuente con lo declarado en los formularios de regalías presentados para los mismos periodos ya que se reportan con producción en cero.*

2.2.2.3 *La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, dado que se - presenta una diferencia de 840,22 ton para la producción reportada en el Formato y lo declarado en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 para carbón coquizable. - Presenta diferencia en lo reportado en el Formato Básico (691,11 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías (1531,33 ton) para carbón térmico para el I trimestre de 2017 para Carbón Térmico*

2.2.2.4 *La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 dado que se presenta diferencia entre la cantidad reportada en el Formato (1108,43 ton) y lo declarado en los formularios de declaración de regalías para el II trimestre de 2018 (2108,43 ton) para carbón coquizable. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.*

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico I lo 022 del día 26 de junio de 2020, en su numeral 2.2.2.2 en lo relacionado con el no pago de las regalías; causadas en el I trimestre de 2020.

2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se pone en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en la causal de caducidad, específicamente por el no pago de la suma de cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos nueve pesos (\$4.199.909), por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del citado Auto, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No 0766 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las precepciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, relacionado con la presentación de:

- La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del citado Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017, específicamente los que tiene que ver con el soporte de retención de regalías adicional No. 3215 allegado por parte de Ministerio de Minas el cual no tiene el formulario correspondiente y mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allega soporte de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 el cual no tiene formulario correspondiente.

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

- La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017, esto en relación a que mediante radicado No. 20189030356892 de fecha 13 de abril de 2018 se allegan soportes de retención de regalías adicional por parte del Ministerio de Minas No. 516 y No. 556 los cuales no tienen formulario correspondiente.

-- La respectiva explicación y/o pronunciamiento y corrección, respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018.

- La corrección y/o complemento de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, toda vez que los allegados no se encuentran debidamente firmados por el titular minero. - La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero.

- La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. - La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 de fecha 01 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 a 2 de octubre de 2019, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No 1761 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 de fecha 01 de noviembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares mineros, contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)". Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-DCM-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0128 del 22 de ENERO del año 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN065-MAD-2019 de fecha 30 de septiembre a 2 de octubre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas allí descritas, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.8 Informar a los titulares, que El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019070338139, no será sujeto de aprobación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018. 2.3.9 INFORMAR a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta 2.3.10 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-

2.3.11 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002413 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1533 de 21 agosto 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."

Conclusiones del último Auto de Visita

Mediante Auto No **2734 del 19 de octubre de 2020**, notificado en estado jurídico No 056 del 20 de Octubre de 2020, se dispuso:

(...) "2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 573 de 2 de octubre de 2020.

2.2. SUSPENDER las labores de desarrollo preparación y explotación de manera inmediata de los niveles 2 y 3 ubicado en las abscisas 555m y 570m, del inclinado de la bocamina BM 1 ZARZAL, ubicado en las coordenadas: N: 1150146, E: 1153578, Z: 2953, al igual que el avance y desarrollo del inclinado, toda vez que se encontraron condiciones de inseguridad en el sostenimiento y contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 0.78, CH4: 1.1%, medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.

2.3. SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo de BM 1 ZARZAL Bocaviento, nivel 1 sector Norte comunicación con la BM1 zarzal, ubicado en las coordenadas: N: 1150141, E: 1153579, Z: 2960 m.s.n.m., toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1.44, O2: 19.0, la medida se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.

2.4. SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la BM 2 ZARZAL, ubicada en las coordenadas: N: 1150155, E: 1153559, Z: 2965, lo anterior por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1.45, O2: 18.9. Medida que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación.

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

2.5. *SUSPENDER de manera inmediata toda labor de explotación en BM 2 ZARZAL, dentro de nivel 1 Norte nivel 2 norte, por contaminación de la atmósfera minera por fuera y los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015: Tejo nivel 1 Norte: CO2: 0,61%, O2: 19,4%, Nivel 2 N tajo: CO2: 0,78%, O2: 10,0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero.*

2.6. *SUSPENDER de manera inmediata el desarrollo del inclinado BM 2 ZARZAL, hasta tanto la mina cuente con una vía de ventilación que genere circuito y dilución de los gases al igual una vía para posibles evacuaciones en caso de emergencias.*

2.7. *PROHIBIR el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.* 2.8. *Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: BM 1 ZARZAL.*

- *Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.*
- *Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015*
- *Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia.*
- *Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 y 31 del decreto 1886 de 2015.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina DM zarzal 1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37,38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.*
- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde está deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y el plan de sostenimiento.*
- *Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y abandonadas las cuales no están ventiladas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.*
- *Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.*
- *Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.*
- *Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.*
- *Actualizar capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención de riesgos. BM 1 ZARZAL Bocaviento*
- *Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento.*
- *Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.*
- *Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Bocaviento BM1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.*
- *Sellar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y q abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.*

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

- En la actualización y socialización del plan de ventilación de la BM 1 se debe incluir los cálculos con la BM Bocaviento en el documento técnico para generar circuito entre ambas labores.
- Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia y con la idoneidad.
- Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar al personal en brigadas de emergencias y socorredor minero atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. BM 2 ZARZAL.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se prioriza cambio por deterioro y reducción de área atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que hay muchas áreas con afectación al sostenimiento: abscisa 120 a 140 abscisa. 160 a 170 abscisa 280 a 300 m y en todos los lugares que presenten deformación.
- Actualizar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
- Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM 2 zarzal sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera atendiendo lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación la cual debe incluirse en el plan de ventilación.
- Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
- Adecuar los nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. BM 3 ZARZAL.
- Actualizar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.
- Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero dando cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona con experiencia e idoneidad.
- Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.
- Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina BM3 zarzal, sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 de 2015.
- Actualizar capacitaciones en temas de minería seguridad e higiene minera y prevención de riesgos.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde se encuentra deteriorado atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al artículo 45 del decreto 1886 de 2015.

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

• *Adecuar los nichos instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.9. Informar que mediante Auto PARN 0128 del 22 de enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas. - Cambiar puertas dañadas y deterioradas sobre el Bocaviento, a partir de la abscisa 100 a 120 y el tramo de la abscisa 210- 220. - Dar altura mínima de excavación subterránea sobre la Guía 3 de la Bocamina 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.*

- *Mantener encendido de manera permanente el ventilador y con flujo contante en los frentes donde se registra niveles de metano, específicamente, guías 4 y 5 sur. - Ampliar la sección y dar altura mínima de excavación subterránea, sobre la guía 3. - Realizar monitoreo continuo y permanente de gases específicamente metano a los frentes de avance y de explotación, vías de comunicación, circuitos de ventilación y vías de circulación de personal. Adicionalmente, por medio de Auto PARN 0128 del 22 de Enero del año 2019, que acoge informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038- DCM-2018, se requirió bajo apremio de multa: - MINA ZARZAL BM1 Y BOCAVIENTO BM1: Realizar mantenimiento en vías de ventilación que comunican la mina Zarzal BM1 con el Bocaviento BM1. (30 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Instalar sistema de frenos independientes en el malacate de la mina Zarzal BM2, uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. (Inmediato) - Realizar mantenimiento en vías de ventilación. (20 días). MINA ZARZAL BM2 Y BOCAVIENTO BM1: - Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3. (Inmediato) - Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el Bocaviento 3 (inmediato). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

2.10. *Informar a los titulares minero, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.*

2.11. *Remitir copia Informar del presente auto y del de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, a CORPOBOYACA, para lo de su competencia.*

2.12. *Informar al Alcalde Municipal de Socha – Boyacá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 573 de 2 de octubre de 2020, se impuso medidas de suspensión de labores dentro del título FHK163, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.*

2.13. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

2.14. *Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

2.15. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

<<CodigoBarras>>

Radicado ANM No: 2020903123125551

Se advierte que el presente oficio no interrumpe los términos otorgados en los Autos PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020 y Auto PARN No 2734 del 19 de octubre de 2020

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<FechaCreacion>>

Número de radicado que responde: 20201000783022 y No 20201000891632

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FHK-163

»» Aviso de Llegada



4674441

DI. TR. SECTOR

Primera Gestión

10/08/05 05:29 HORA a.m. p.m.

»» Remitente: PA 216-339520

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PA 216-339520

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

Segunda Gestión

10/08/05 05:29 HORA a.m. p.m.

»» Nombre del Distribuidor: B

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección PA 216-339520

El envío sera devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472* 9 A

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

*VER CONDICIONES AL RESPALDO

IN-OP-DI-001-TR-001
Versión 2



Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado

472

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900 082 917-9 D.C. 25 09 95 A 95
Atención al usuario: 071 4722000 - 01 8002 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio Conciliación de Correo

Envío certificado
Dirección: CR 11 N° 19-85
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 04012021
Fecha de emisión: 04/12/2021 10:27:40
RA296683879CO



Radicado ANM No: 2020903123125731

Nobsa, 23-12-2020

Atendente:
LULIAN FIAGA
Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá
carlos.fiaga@correo.policia.gov.co
Carrera 11 Nro. 19-85
Nobsa- Boyacá

Objeto: Traslado Informe PARN- No. 1086 de 10 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 3509 de 21 de diciembre de 2020.

Título Minero: 00472-15

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 1086 de 10 de diciembre de 2020, emitido como resultado de la visita de inspección realizada el 03 de diciembre de 2020, al área del título minero No. 00472-15, así mismo el Auto PARN No. 3509 de 21 de diciembre de 2020, en los cuales se ordena:

(...) **2.2.1. Reiterar y mantener la medida de SUSPENSIÓN de toda actividad explotación de la mina Santa Teresa ubicada en las coordenadas:** • N:1106715. E:1113880, puesto que desde el año 2019 no se ha realizado ingreso a fin de verificar condiciones de seguridad por parte de la ANM.

2.2.2. SUSPENDER toda actividad desarrollo, preparación, explotación y se prohíbe el ingreso de todo el personal hasta tanto se cuente con la autorización de la Alcaldía Municipal de Pesca, previa verificación de implementación de protocolos covid-19. (...)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 1086 de 10 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 3509 de 21 de diciembre de 2020.
Copia: No aplica.
Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 23-12-2020
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativa
Archivado en: expediente No. 00472-15

J-2021

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside				

Fecha 1:	05/10/2019	R	D	Fecha 2:	05/10/2019	R	D
Nombre del distribuidor:	Mando Lopez A			Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:	130			Centro de Distribución:			
Observaciones:	No trabaja en el comando contra la remota			Observaciones:	trabaja en la remota CR 4-29-62		

